



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales y precios públicos para el ejercicio 2019.

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de julio de dos mil dieciocho, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio dos mil diecinueve.

En período de exposición pública, se presentó una reclamación contra la Ordenanza Fiscal n.º 4 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Resuelta la reclamación anterior en sesión plenaria de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en virtud de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, se publica el texto modificado de las Ordenanzas:

DEL AYUNTAMIENTO

ORDENANZA FISCAL N.º 4, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El artículo 6.º de esta Ordenanza tendría la siguiente redacción:

Artículo 6.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo art. 103.2.º) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto las licencias otorgadas en los siguientes casos:

- a) Las que se otorguen a empresas que desarrollen cualquier tipo de actividad industrial y que se instalen por primera vez en el suelo industrial de la zona declarada de recuperación industrial, que comprende las parroquias de Santiago de Arenas, San Juan de Arenas, Santa Marta de Carbayín y Lieres, por concurrir circunstancias especiales, siempre que su implantación contribuya a la consecución de la recuperación industrial y a la generación de puestos de trabajo y restablecimiento del equilibrio económico y social.
- b) Las que se otorguen para la realización de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. En este sentido se entienden expresamente de interés municipal las obras destinadas a reponer o restituir a su estado original aquellas construcciones destruidas como consecuencia de importante siniestro o calamidades.
- c) Gozarán asimismo de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, las obras de conservación, regeneración y renovación de los inmuebles urbanos históricos, catalogados o con algún grado de protección y obligación de conservación de estos por parte de sus propietarios, así como las obras de conservación, regeneración y renovación de los inmuebles incluidos en el ámbito delimitado del Plan Especial de Rehabilitación del Casco Antiguo de la Pola Siero.
Gozarán también de esta bonificación del 95% de la cuota del impuesto, las obras de conservación, rehabilitación, regeneración y renovación de los inmuebles urbanos que sean objeto de ayuda por cualquier Plan estatal o autonómico de fomento de estas actuaciones.
- d) Gozarán de una bonificación del 20% de la cuota del impuesto las obras ejecutadas por empresas de nueva creación que se instalen en el Concejo quedando excluidas aquellas que correspondan con un mero cambio de titularidad.
- e) Gozarán de una bonificación del 20% de la cuota del impuesto las obras que se realicen en viviendas habituales que mejoren la eficiencia energética supeditada a que exista un informe técnico que acredite dicha mejora.
- f) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto las obras que han de realizar las Comunidades de Propietarios, las agrupaciones de Comunidades de Propietarios, o los propietarios únicos, de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva afectados por el Real Decreto 29/2017 de 17 de mayo, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios que afecten a la mejora de la conservación del edificio, a la mejora de la accesibilidad y a la mejora de la eficiencia energética.

En todo caso corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento de tal bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



2. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a favor de aquellas que utilicen como energía única o principal y para toda la demanda energética global del inmueble, sistemas de energía alternativa solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Dicha bonificación deberá ser solicitada por el contribuyente junto con la licencia de obra o urbanística y, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones y obras objeto de la misma, la cual deberá ser informada por los Servicios Técnicos Municipales con carácter previo a su concesión.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso las bonificaciones a que se refiere el apartado 1.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto a favor de aquellas obras dirigidas a la instalación de aparatos elevadores en las viviendas que teniendo licencia de uso y primera ocupación o bien acrediten una antigüedad superior a 10 años, no dispongan de ellos; así como a favor de las obras dirigidas a la supresión de barreras arquitectónicas, tanto en los espacios comunes de los edificios, como en el interior de las viviendas o locales de negocio.

ORDENANZA FISCAL N.º 7, TASA SOBRE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO

Se añade un apartado 5.º al artículo 4.º, con la siguiente redacción:

Artículo 4.º

... 5.—La tarifa por la expedición de licencia de apertura para actividades ganaderas de carácter extensivo que no incorporen edificaciones o instalaciones en su explotación, se calculará en función del coste de la actividad administrativa necesaria para la expedición de la misma, según se desprenda del informe de la correspondiente oficina tramitadora.

ORDENANZA FISCAL N.º 12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica la redacción del artículo 8.º para darle mejor estructura y asegurar una mejor comprensión del mismo y se introduce un nuevo artículo n.º 10, denominado Normas de Funcionamiento del Servicio.

Artículo 8.—*Gestión del servicio.*

GESTIÓN

El servicio figurará a nombre del titular de la licencia, no obstante, podrá efectuarse el cambio de la titularidad a favor de un nuevo propietario, siempre que se acredite la propiedad, o a favor de un inquilino previa autorización del propietario, sin necesidad de que sea solicitada nueva licencia. Por fallecimiento del abonado de un servicio, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de nuevo contrato o solicitud de licencia, siempre que se acredite la propiedad o subrogación en el arrendamiento de la vivienda o local, así como aportando la actualización de la licencia de los locales. Asimismo, podrá modificarse la titularidad en los casos de separación matrimonial o divorcio y, en los de constitución o disolución de comunidades de bienes, siempre que el abonado forme parte integrante de éstas.

ALTAS E INICIO DE LA PRESTACIÓN

1.—Los suministros de agua en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento de la correspondiente licencia y póliza de abono, en la que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine, y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen del consumo contratado.

2.—Los solicitantes del suministro, justificarán documentalmente, a efectos de formalización del contrato, la condición en que solicitan el suministro: Propietario, inquilino, etc. aportando la escritura de propiedad o contrato de arrendamiento, según proceda, Cédula de Habitabilidad, y licencia de uso y ocupación para los usos domésticos, licencia municipal de apertura para los usos no domésticos, y de obras para los de construcción, reforma o adaptación.

3.—Cuando se solicite licencia para viviendas que acrediten su construcción con anterioridad al año 1980 y en el caso de ampliación de la red municipal, se exigirá únicamente el título de propiedad que acredite la antigüedad de la vivienda.

4.—Junto con la solicitud de Licencia de Acometida, deberá acreditarse haber efectuado el ingreso por autoliquidación según modelo oficial, de la Tasa por Acometida de Agua Potable y Tasa por Acometida a la red de Alcantarillado si lo hay, así como el importe del contador, mano de obra y materiales establecidos en el apartado 4 del artículo 5.º anterior (CUOTA Tributaria). Si en el momento de instalar el contador se ve la necesidad de instalar otro de mayor calibre o se producen gastos por materiales en cuantía superior a la anteriormente establecida, éstos se girarán por liquidación complementaria en el momento en que se tenga conocimiento de la expedición de la licencia.

5.—En caso de que se formule el alta dentro del último mes del trimestre, producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente.

6.—Si el solicitante formulase renuncia a la licencia de acometida con anterioridad a la expedición de la misma y siempre que no se haya procedido a la instalación del contador con carácter provisional, tendrá derecho a la devolución del 50% de las tasas ingresadas por autoliquidación en concepto de Derechos de Acometida, así como el importe íntegro



del contador, materiales e IVA. Si la renuncia se formula con posterioridad a la expedición de la licencia o instalación provisional del contador, no procederá devolución del resto de los conceptos que se hubieran satisfecho.

7.—En caso de acometidas generales para N viviendas, naves o locales a efectos de aplicación del art. 5.2 anterior, la licencia será solicitada por el constructor o en su defecto por la comunidad de propietarios, al finalizar las obra, liquidándose tantas acometidas como número de viviendas, naves o locales, integre la comunidad. Posteriormente, los usuarios solicitarán la instalación del contador individual, haciendo efectivo el importe del mismo, de conformidad con los precios vigentes.

8.—En caso de acometidas para la instalación de sistemas contra incendios, se adjuntará la licencia de obras del inmueble.

BAJAS EN EL SERVICIO

1.—El cese del suministro por clausura o desocupación de viviendas o locales, deberá ser comunicado a la Sección de Tributos por el usuario del servicio o por el dueño del inmueble que solicitarán la correspondiente baja en el suministro. En caso contrario el sujeto pasivo seguirá obligado al pago de las facturaciones sucesivas y demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio. Cuando se formule solicitud de baja por persona distinta del propietario, deberá acreditarse la conformidad de éste con la interrupción provisional del suministro.

2.—En caso de que se formule la baja dentro del primer mes del trimestre, producirá sus efectos al último día del trimestre anterior, siempre que no se aprecien consumos superiores a los mínimos establecidos en el artículo 5.º para usos domésticos ni superior a 18 m³ en usos no domésticos.

3.—Cuando existan deudas pendientes se continuará el procedimiento recaudatorio para la deuda pendiente, con arreglo a las prescripciones del R.G. De R. No se restablecerá el suministro en tanto no se haga efectiva la deuda pendiente, salvo en caso de nuevo propietario.

CAMBIOS DE TITULARIDAD

Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones del suministro dentro del mes siguiente a que ésta se produzca, y tendrá efectos el primer día del trimestre siguiente a aquel en que se produzca, tanto a efectos del Servicio de Recogida de Basura, como de Alcantarillado, si los hubiera.

Cuando se solicite el cambio de titularidad por cambio del arrendamiento del inmueble y existan deudas pendientes, se dará audiencia al propietario del inmueble en su calidad y sujeto pasivo para que en el plazo de 15 días formule las alegaciones que estime oportunas y solvente la deuda. Transcurrido el plazo de audiencia sin que la deuda se cancele se procederá a la baja en el suministro.

En ningún caso podrá accederse al cambio de titularidad si existiere deuda pendiente.

RESTABLECIMIENTO DE SUMINISTROS

Cuando se solicite el restablecimiento de un suministro procedente de una baja temporal, se justificará documentalmente, a efectos de formalización del contrato, la condición en que solicitan el suministro (propietario, inquilino, etc.) aportando la escritura de propiedad o contrato de arrendamiento, según proceda para los usos domésticos, licencia municipal de apertura para los usos no domésticos, y de obras para los de construcción, reforma o adaptación.

La solicitud acompañará el justificante de haber ingresado la cuota correspondiente al restablecimiento del suministro, que coincidirá la con la fijada para nuevas acometidas, así como los gastos correspondientes a una hora de Oficial de Fontanería. Si en el momento en que se proceda a desprecintar el contador se ve la necesidad de instalar otro de mayor calibre o se producen gastos en cuantía superior a la anteriormente establecida, éstos se girarán por liquidación complementaria en el momento en que se tenga conocimiento de la expedición de la licencia.

AVERÍAS DE LA RED

Cuando se produzcan en la red averías motivadas por actuaciones llevadas a cabo por particulares, se dará cuenta a la Sección de Tributos de la cuantía a la que ascienden la totalidad de los gastos ocasionados, que deberán de ser girados y satisfechos por el responsable de los mismos.

LECTURA DE CONTADORES

La lectura de los contadores se realizará con carácter trimestral, no obstante, si por necesidades del servicio no fuera posible realizarla en algún período, se estimará la lectura de este, que será regularizada en el siguiente. En ningún caso la toma de lecturas será inferior a tres veces al año, pudiendo realizarse facturaciones a cuenta en los períodos intermedios.

Si al intentar la lectura periódica de un contador, no se tuviera acceso a él, se liquidará el consumo mínimo, el cual será descontado en la próxima facturación en que sea posible la lectura, liquidándose la diferencia, con estricta sujeción a lo establecido en el art. 5 anterior. El número máximo de períodos cuyo consumo mínimo puede ser descontado será de cuatro.

Igualmente, si al intentar la lectura periódica se detecta que el aparato contador está averiado, y no fuera posible determinar el consumo real efectuado por el usuario en el período de lectura, se facturará el consumo normal estimado conforme a los siguientes criterios:

- 1.º Media de los consumos en los mismos trimestres correspondientes a los dos ejercicios anteriores.



- 2.º En caso de que el usuario sea alta en el ejercicio anterior, el consumo del mismo trimestre en dicho ejercicio. Si en dicho trimestre aún no se hubiese producido el alta, el consumo en el primero completo que ofrezca.
- 3.º Si el usuario fuera alta en el mismo ejercicio de la avería, el consumo del trimestre anterior.
- 4.º Si el contador sufre una avería en el trimestre inicial del suministro, se facturará el consumo mínimo correspondiente, y se esperará a la lectura del trimestre siguiente para determinar el consumo normal, una vez reparado o sustituido el contador.

VERIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANORMAL DEL CONTADOR

Cuando un abonado abrigue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador podrá solicitar en la Sección de Tributos, la verificación oficial que se realizará por la Consejería de Industria, corriendo a cargo del solicitante los gastos que se originen por aquella, y por el desmonte y colocación del contador, que se efectuará por el personal municipal o personal de la empresa o entidad con que se tenga contratada la revisión de los mismos. De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador, se procederá a la rectificación de la facturación, siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, conforme al epígrafe anterior "Lectura de contadores", resarcido al interesado de los gastos generados.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Si un consumo doméstico y otro no doméstico fuese medido por un mismo contador, se aplicará al total consumido la tarifa más alta.

En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, o de cambio de titularidad, si se diera el caso de que el contador regulase el suministro para distintos usos, deberá el usuario efectuar las obras necesarias para la separación de dichos usos y el control independiente de los consumos. La independización de los servicios se concederá previa solicitud del propietario del inmueble. Los consumos correspondientes a usos no domésticos, serán necesariamente controlados por contadores individuales.

INTERRUPCIONES DEL SUMINISTRO

El descubrimiento de una infracción grave o muy grave, así como dejar de ingresar la deuda resultante de dos o más facturaciones, autorizará a la Administración Municipal, previo Decreto de la Alcaldía, para la interrupción del suministro, que no será renovado en tanto no sean hechos efectivos los débitos pendientes y se acredite el pago de la cuota correspondiente al restablecimiento del suministro, que coincidirá la con la fijada para nuevas acometidas.

Si se tratare de un edificio de N viviendas la tasa por restablecimiento se establecería en el doble de la exigible por local o vivienda para nuevas acometidas.

No obstante, cuando se trate de usos no domésticos y el importe total de las facturaciones pendientes (excluidos recargos e intereses) sea superior a 600,00 euros se podrá acceder al restablecimiento provisional del suministro siempre y cuando el interesado presente un calendario detallado de pagos que previamente deberá ser aprobado por la Alcaldía, y siempre que:

- El importe total de las facturaciones pendientes (excluidos recargos e intereses) sea superior a 600,00 euros.
- Se acredite por el obligado al pago una situación económica-financiera que le impida de forma transitoria efectuar el pago total de la deuda.
- Se abone en el momento de su presentación el 25% del importe principal del total de la deuda.
- No exceda de 6 fracciones mensuales.
- El importe mínimo de cada fracción no sea inferior a 150,00 euros.

Si se tratara de un uso doméstico, se podrá acceder al restablecimiento provisional cuando la deuda total (excluidos recargos e intereses) sea superior a 300,00 euros, fijándose una cuantía mínima para cada fracción mensual de 75,00 euros en un máximo de 6, debiendo igualmente abonar el 25% de la deuda en el momento de la petición, y acreditar la situación económica-financiera que le impida de forma transitoria efectuar el pago total de la deuda.

El incumplimiento de dicho calendario, así como el impago de la primera facturación que se emita con posterioridad a la interrupción del suministro por impago, supondrá sin más trámite, el corte definitivo del suministro, que en ningún caso será restablecido hasta que se acredite el pago total de la deuda.

Previamente a la interrupción del servicio, iniciado expediente, será causa de paralización del mismo el abono total de la deuda o fraccionamiento en los términos descritos en párrafos anteriores para el restablecimiento. Excepcionalmente, cuando concurren otras causas alegadas por el usuario para la paralización del expediente de interrupción del suministro, podrá adoptarse resolución de Alcaldía suspendiendo el procedimiento, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

CONSUMOS DESPROPORCIONADOS

1.—En los consumos desproporcionados de agua, motivado por fugas o averías probadas, producidas después del contador y, por tanto a cargo del usuario, si resultare de las actuaciones practicadas que éste obró con la debida diligencia en orden a detectar y subsanar la avería y la Administración así lo aprecia, la facturación se realizará aplicando



al total consumido, según lectura, el precio por metro cúbico que corresponda a un consumo normal del usuario. Se entenderá consumo normal:

- a) La media de los consumos, en los trimestres en que se produjo la avería correspondiente a los dos ejercicios anteriores.
- b) En los casos en que el usuario lo sea por alta en el ejercicio anterior, el consumo en el mismo trimestre de dicho ejercicio. Si en dicho trimestre aún no se hubiere producido el alta, el consumo en el primero completo que ofrezca.
- c) Si el usuario fuera alta en el mismo ejercicio de la avería o fuga, el consumo del trimestre anterior.
- d) Si la avería tiene lugar en el trimestre inicial del suministro, se dejará en suspenso el recibo y se esperará a la lectura del trimestre siguiente para determinar el consumo normal una vez, reparada la avería.

2.—A efectos de aplicación de este artículo se considerará:

- Que el usuario actuó con la debida diligencia, si la avería es detectada y subsanada como máximo dentro de los dos trimestres siguientes a haberse producido.
- Que sólo se atenuarán aquellas facturaciones en las que el consumo acusado por el contador como consecuencia de la avería probada y reparada supere el triple del consumo normal.
- Cuando los consumos desproporcionados motivados por la avería afecten a varios trimestres deberá acreditarse la dificultad en la localización y subsanación de la misma.

3.—En casos muy excepcionales y debidamente justificados, la Alcaldía podrá discrecionalmente resolver sobre situaciones concretas debidamente acreditadas.

Artículo 10.—*Normas de funcionamiento del servicio.*

SOBRE LOS DISTINTOS USOS DEL SERVICIO E INTERRUPTIONES DEL MISMO

Los suministros para usos no domésticos, estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente podrán ser interrumpidos estos suministros por la Administración Municipal, cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el servicio para los demás usos preferentes.

El usuario del suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio se entenderá suspendida la prohibición.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio, por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

SOBRE ACOMETIDAS Y APARATOS DE MEDICIÓN DE CONSUMOS

Serán siempre de cuenta del usuario los gastos de reparación de acometidas y siempre que sean estos de su propiedad los de reparación y conservación de contadores, cuyos trabajos se realizarán siempre por el personal municipal o persona o entidad encargada. El Ayuntamiento se reserva la facultad de concertar con persona o entidad especializada la revisión de contadores y de repercutir el precio del concierto por contador sobre los usuarios, haciéndolo efectivo por el recibo de consumo.

Las obras de instalación de todo servicio de agua, se realizarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 5.5 anterior sobre "Conexión de acometida". Se entiende que el usuario, por el hecho de solicitar la instalación del servicio presta su consentimiento y autoriza a los empleados municipales para que puedan entrar en la finca sin especial autorización para cualquier acto relativo al servicio. Las obras de distribución a partir del contador, podrá hacerlas el usuario o encargarlas a quien tenga por conveniente, siendo de su cargo cuantas responsabilidades se originen de ellas.

El emplazamiento del contador se determinará por el personal municipal, único autorizado para instalarlo. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones de tipo residencial y rural, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidad de penetrar en el interior de la propiedad.

En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador se encontrase en el interior de la vivienda o local, deberá el usuario efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas.

Una vez que el Ayuntamiento realice obras en la red de distribución, de forma que las acometidas se puedan realizar desde camino público, el titular del suministro vendrá obligado a realizar las obras necesarias dentro de su propiedad para conectarse a la nueva red y colocar el contador en el límite de la finca con la vía pública siguiendo las indicaciones del personal municipal.

Toda finca que tenga instalado el servicio de agua, tendrá en la vía pública las llaves de paso necesarias del modelo adoptado por el Ayuntamiento para poder incomunicarla en cualquier momento con las tuberías de la red.



DISPOSICIÓN FINAL

“Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor una vez cumplidos los trámites de exposición pública y publicación”

ORDENANZA N.º 26, DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Se modifica el artículo 4.º de la Ordenanza, añadiendo al mismo el siguiente párrafo:

Artículo 4.—Cobro.

...///...

“En los supuestos en los que la cuota mensual sea inferior a 6,00 €, se procederá a liquidar el precio público con carácter trimestral, semestral o anual, atendiendo en cada caso al importe acumulado, que será cargado en a cuenta bancaria que indique el usuario.”

ORDENANZA N.º 27, DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifica el artículo 11.º de la Ordenanza, añadiendo al mismo el siguiente párrafo:

Artículo 11.—Cobro.

...///...

“En los supuestos en los que la cuota mensual sea inferior a 6,00 €, se procederá a liquidar el precio público con carácter trimestral, semestral o anual, atendiendo en cada caso al importe acumulado, que será cargado en a cuenta bancaria que indique el usuario”

DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N.º 31, DE PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS CULTURALES Y TEATRO-AUDITORIO DE POLA DE SIERO

Se modifica el artículo 4.º de la Ordenanza reguladora de este Precio Público, añadiendo a su apartado 2.—un subapartado c) con la siguiente redacción:

Artículo 4.—Cuantía.

///...///

c) el precio de alquiler de las salas, incluye la presencia durante la representación de un técnico de iluminación y sonido, de un ordenanza y una dedicación como máximo de 2 horas y media de un auxiliar de taquilla. Cuando se realice más de una sesión durante el período de alquiler y/o se requiera la presencia de más personal, el coste del mismo se repercutirá al promotor en una liquidación posterior a la celebración de los actos.

DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 22

Se modifica el artículo 3.º, el artículo 5.5.B y el artículo 7.º, otorgando a los mismos la siguiente redacción:

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

1.—Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que hagan uso de las instalaciones o que participen en las actividades ofertadas por el Patronato, en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Titulares de un abono individual o miembros de un abono familiar.
- b) Solicitantes del uso de instalaciones deportivas.

Sin perjuicio de lo anterior, en las solicitudes de inscripción en las actividades cuyas plazas se hallen limitadas, así como en las de utilización de instalaciones, se establecerá el siguiente orden de prioridad en las asignaciones respectivas:

- Abonados y empadronados.
- Abonados no empadronados.
- Empadronados no abonados.
- Resto de usuarios.

Artículo 5.5.B.

5. B.—Uso de instalaciones:



La reserva de uso se halla supeditada a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas con el Patronato.

Con carácter general, en las utilizaciones ocasionales de canchas en las que no exista la posibilidad de adquirir bonos para varios usos, no se permiten pagos de reservas diferidos más allá de una semana desde la fecha de la solicitud, siempre y cuando no se produzca un cambio de tarifa entre ambos momentos.

Se establecen los siguientes precios por hora, sin perjuicio del cobro de los períodos inferiores con un mínimo de quince minutos, para la utilización exclusiva de las instalaciones que se señalan:

1.—Canchas polideportivas:

| | | Horario laboral | Fuera horario |
|--------------|-----------|-----------------|---------------|
| Con conserje | Sin grada | 30,00 € | 33,00 € |
| | Con grada | 83,00 € | 92,00 € |
| Sin conserje | | 16,90 € | |

Las reservas obligan a los usuarios en los términos de sus respectivas solicitudes, de tal manera que vendrán obligados a satisfacer las tasas correspondientes a todos los días de la temporada independientemente de la utilización efectiva de la cancha, excepto en los supuestos de imposibilidad de uso por causa imputable a la administración.

En los casos de utilización de media cancha la cuota correspondiente se minorará en un 50%:

½ cancha con conserje, con grada en horario laboral: 41,50 €.

½ cancha con conserje, sin grada en horario laboral: 15,00 €.

½ cancha con conserje, con grada fuera de horario laboral: 46,00 €.

½ cancha con conserje, sin grada fuera de horario laboral: 16,50 €.

½ cancha sin conserje: 8,45 €.

2.—Salas polivalentes y tatamis: 10,10 €.

3.—Campos de fútbol:

| | | |
|-------------------------|-----------------|----------|
| Campo fútbol (por hora) | Cancha completa | 126,10 € |
| | Media cancha | 63,00 € |
| Grada | | 31,60 € |
| Iluminación | | 10,60 € |

Estarán exentos del abono de esta tasa los equipos que firmen con la administración convenio para el uso de las instalaciones. Dichos equipos quedarán obligados al cumplimiento de lo establecido en el convenio sobre los costes de uso de las mismas.

4.—Piscinas:

| | | |
|----------|---------|---------|
| Exterior | | 70,30 € |
| Interior | Calle | 28,30 € |
| | Pequeño | 42,00 € |
| Vaso | Grande | 77,80 € |

5.—Canchas de pádel:

| | Cubierta | Descubierta |
|-------------|----------|-------------|
| No abonados | 10,00 € | 7,00 € |
| Abonados | 6,00 € | 4,00 € |
| Iluminación | 1,00 € | |

6.—Canchas de tenis:

| | Reserva |
|-------------|---------|
| No abonados | 6,00 € |
| Abonados | 3,00 € |
| Iluminación | 1,00 € |



7.—Galería de tiro con arco: 6 €/hora.

Artículo 7.—*Devengo.*

El devengo de produce cuando se inicia la prestación del servicio o el uso del aprovechamiento, que en el caso de las tasas recaudadas mediante padrón fiscal ocurre al perfeccionarse la inscripción. Las cuotas sucesivas se devengan el primer día del trimestre correspondiente al respectivo padrón, salvo en el caso de los cursos de natación, que lo harán el día 20 del mes inmediatamente anterior a su aprobación.

La tasa por reserva de uso de instalaciones deberá abonarse por meses completos, salvo en aquellos casos en que se halle pendiente de resolución la solicitud de bonificación por alguna de las causas establecidas en el artículo 6b). En estos casos, la tasa se devenga el primer día de cada mes.

Contra este acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

La Pola Siero, a 28 de septiembre de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-09833.